

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2010 00368 00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
DEMANDADOS: CLAUDIA LILIANA ROMERO ROZO, OLEGARIO MANCERA
CÉSPEDES y JESÚS RAÚL MORENO BARACALDO
NATURALEZA: ACCIÓN DE REPETICIÓN

Revisado el expediente, observa el Despacho que los curadores designados en auto del 23 de septiembre de 2019 (fl. 251 exp.), no aceptaron la designación realizada para representar al demandado- Jesús Raúl Moreno Baracaldo, motivo por el cual se procederá a relevarlos del cargo.

En este orden tenemos que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente, se advierte que no existe registro para el cargo de Curador ad litem, razón por la cual, y en atención a lo establecido en el artículo 09 del C.P.C., se designa como auxiliares para el presente proceso, a los profesionales del derecho: Juan Camilo García Silva¹, Lizeth Carolina Pérez Salamanca² y Hebert Leonardo Camargo Moreno³, a quienes se les comunicará por el medio más expedito posible la designación aquí realizada, indicándoseles que deberán aceptar dentro de los 05 días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva comunicación electrónica y/o física, y el primero que exprese la aceptación, tomará posesión del cargo, correspondiéndole representar al demandado- Jesús Raúl Moreno Baracaldo.

En consecuencia, por Secretaría, comuníqueseles a los abogados previamente mencionados, el presente nombramiento. Déjense las constancias del caso e incorpórense las constancias de recepción y/o entrega.

De otra parte, se evidencia que la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento a la directriz impartida en auto de fecha 09 de abril de 2018 (fl. 230 exp.), relacionada con la acreditación del emplazamiento a los herederos indeterminados del demandado- Olegario Mancera Céspedes, pese a que retiró el documento para tal propósito (fl. 231 exp.) y se le requirió su obediencia en auto que antecede (fl. 251 exp.), circunstancia por la cual se le requerirá por última vez, con el propósito que demuestre la actividad que le fue encomendada, y de no haberse realizado, deberá efectuarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por consiguiente, por Secretaría, requiérase al Municipio de Acacías⁴ y a su apoderada⁵, a fin de que acrediten la realización del emplazamiento aquí relacionado, dentro de los 05 días siguientes a la recepción y/o entrega del respectivo requerimiento, y en el evento de no haberse efectuado, dentro del mismo

¹ Dirección electrónica: juancgs.17@hotmail.com; dirección física: Transversal 27 No. 40 - 24 barrio Emporio de Villavicencio.

² Dirección electrónica: carolinap472@gmail.com; dirección física: Carrera 6A No. 08 - 85 barrio Mi Llanura de Villavicencio.

³ Dirección electrónica: leonard1006@hotmail.com; dirección física: Calle 4B No. 34C - 42 Urbanización Rosa Blanca de Villavicencio.

⁴ notificacionjudicial@acacias.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co y juridica@acacias.gov.co, registrados en la página web: www.acacias.gov.co

⁵ paulamurilloabogada@hotmail.com y paulamurillojuridica@gmail.com, vistos a folios 222, 223 y 257 del expediente.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

término, procedan a realizar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los sucesores procesales vinculados- Hilda Mancera de Mancera, Richard, John Wilmer y Oscar Javier Mancera Mancera, en cumplimiento del auto que antecede, se les remitió comunicación de que trata el artículo 315 del C.P.C., tal y como se evidencia a folios 263, 266, 269 y 273 del expediente, siendo entregada a los tres primeros, de acuerdo con las constancias emitidas por la empresa de mensajería (fls. 264, 268 y 271 exp.), y como quiera que no comparecieron a fin de surtir la notificación personal, se realizará la práctica de la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 315 del C.P.C. en armonía con lo dispuesto en el artículo 320 de la misma codificación.

En consecuencia, por Secretaría, elabórense los avisos de que trata el artículo 320 del C.P.C. con destino a Hilda Mancera de Mancera, Richard y John Wilmer Mancera Mancera, y envíense a las direcciones electrónicas del Municipio de Acacías, como a la de su apoderada, a fin de que procedan de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo citado previamente, para lo cual se otorga un término de 05 días, contados a partir del día siguiente a la recepción y/o entrega del correspondiente aviso.

Finalmente, se advierte que la comunicación enviada al sucesor procesal vinculado- Oscar Javier Mancera Mancera, fue devuelta por parte de la empresa de mensajería con anotación “Destinatario desconocido” (fl. 274 exp.), por lo que en principio se debería proceder según lo previsto en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C; no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del presente año, se requerirá al Municipio de Acacías como a su apoderada, con el propósito de que suministre la dirección electrónica de la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

De no atenderse positivamente el requerimiento, elabórese nuevamente la comunicación en comento con destino a la dirección vista a folio 228 del expediente⁶, como quiera que la informada por la parte actora a folio 226 ibídem⁷, presenta un yerro numérico, a fin a que se proceda a efectuarse la notificación personal.

Por consiguiente, por Secretaría, requiérase al Municipio de Acacías y a su apoderada, a fin de que suministren la dirección electrónica del señor Oscar Javier Mancera Mancera, para lo cual deberán informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, ello en aras de efectuar la notificación personal por dicho medio; para tal efecto, se concede un término de 05 días, contados a partir del día siguiente a la recepción y/o entrega del respectivo requerimiento.

⁶ Carrera 19 No. 2A - 38, Manzana 11 Casa 6, Bosques de Vizcaya de Villavicencio.

⁷ Carrera 19 No. 2A - 38, Manzana 1 Casa 6, Bosques de Vizcaya de Villavicencio.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De no obtenerse respuesta positiva dentro del término concedido, elabórense nuevamente la comunicación que refiere el artículo 315 del C.P.C., teniendo en cuenta la observación aquí realizada, y envíese a las direcciones electrónicas del Municipio de Acacías, como de su apoderada, a fin de que efectúen la notificación personal del mencionado previamente.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de las tareas encomendadas, todo escrito será recepcionado únicamente a través de la dirección electrónica institucional de este Juzgado: **j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c64e6cfd0231c793c6441e6bc62ff40657f5560a8a312cea4d8b7c2094ba15a

Documento generado en 06/08/2020 12:17:10 p.m.